



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse, sobre la solicitud de resolver el recurso de reposición presentado por Mario Enrique Correal Martínez contra el auto de fecha 29 de octubre del año en curso, para lo cual se,

CONSIDERA:

Sea lo primero recordar que la procedencia y oportunidad para interponer el recurso de reposición cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme lo señala el artículo 318 del C. G del P., término que es perentorio de conformidad a lo normado en el artículo 117 ibídem.

En el caso materia de estudio vemos que el recurrente, presenta el día 6 de noviembre de 2020, recurso de reposición contra el auto notificado por estado el 30 de octubre del presente año; por lo tanto, el termino corrió los días 3, 4 y 5 de noviembre para su ejecutoria, y el recurso fue presentado el día 6 de noviembre hogaño, situación que refleja que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, habiéndole precluido la oportunidad para interponerlo, por lo que es del caso rechazarlo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese por extemporáneo el recurso reposición interpuesto contra el auto de fechas 29 de octubre de 2020 y notificado en estado el 30 del mismo mes y año, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0189465ec0c77ae008ebe5f38103738caed82d80370d1c83e89081899f3c0701

Documento generado en 20/11/2020 02:49:43 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia